REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

Ocaña, doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Auto No. 0304

Encontrándose al despacho el presente proceso ejecutivo instaurado por **BANCOLOMBIA** en contra del señor **HECTOR GABRIEL DELGADO LIZARAZO** a efectos de atender la petición que hace la apoderada judicial de la parte actora de emitir un informe de los títulos existentes a cargo del proceso; se tiene que revisado el trámite surtido, este despacho judicial con auto del primero de julio del 2022 decreto el embargo y retención de los dineros depositados a favor del demandado en la cuentas bancarias de las entidades crediticias **BANCO AGRARIO, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO ITAU, BBVA, COLOMBIA, COLPATRIA, DAVIVIENDA, BCSC CAJA SOCIAL, BANCO POPULAR, BANCO DE BOGOTA, BANCO SUDAMERIS, BANCO AV VILLAS, BANCOLOMBIA, SCOTIABANK, BANCO PICHINCHA, BANCO FALABELLA, BANCAMIA y BANCO W**, así mismo se decretó el embargo de la quinta (1/5) parte del excedente del salario mínimo legal mensual vigente devengado por el demandado en su condición de empleado de la empresa **TRANSPORTES ONTIVEROS S.A**, para lo cual se libraron por la secretaría las respectivas comunicaciones (numeral 05y06 del expediente electrónico).

En desarrollo de la mencionada orden judicial se obtuvieron respuestas de las entidades **BBVA COLOMBIA, BOGOTÁ, PICHINCHA, CAJA SOCIAL, AV VILLAS** quienes informaron la inexistencia de vinculo comercial con el demandado y de **BANCOLOMBIA** que informa el registro de la medida en las cuentas pero que las mismas se encuentra dentro del límite de inembargabilidad, como así se desprende de los numerales 08,09,11,12,15 y 22 del expediente electrónico.

Por su parte a pesar de haber sido reiterada la comunicación del embargo de la empresa **TRANSPORTES ONTIVEROS S.A,** como se desprende del auto de fecha 27 de marzo y oficio 0588 del 30 de marzo del año que corre, no se ha obtenido respuesta alguna.

Conforme a lo anterior se pone en conocimiento a la apoderada judicial del actor, que revisado en su integridad el proceso ejecutivo de la referencia, no se encuentra documento alguno que nos acredite la consignación de depósito judicial alguno.

No obstante, lo anterior, se ordena a la secretaría del Despacho que verifique con el portal del Banco Agrario la existencia de depósitos judiciales y una vez cumplido ello, se deje la constancia secretarial respectiva dentro del proceso y se emita la comunicación pertinente a la profesional del derecho.

Así mismo a efectos de no hacer nugatoria la medida cautelar ordenada al interior del proceso, requiérase a la apoderada judicial un correo electrónico efectivo para recibir notificaciones de la empresa **TRANSPORTES ONTIVEROS S.A,** cumplido ello por la secretaría del Juzgado reitérese nuevamente la medida cautelar decretada por el Despacho.

De la misma manera y teniendo en cuenta que no se han recibido respuestas de algunas entidades crediticias reitérese los oficios **BANCO AGRARIO, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO ITAU, COLOMBIA, COLPATRIA, DAVIVIENDA, BANCO POPULAR, BANCO SUDAMERIS, SCOTIABANK, BANCO PICHINCHA, BANCO FALABELLA, BANCAMIA y BANCO W**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Claudia Jaimes Franco
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **612c2dbd5f71dc86e0f59790b1c5ecd200866d34bef1f1c13b4e1b24da3b68b3**
Documento generado en 12/05/2023 10:27:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica